

DECRETO XXXX/XXXX, de X de XXX, del Consell, de creación de la Red de Oficinas Locales de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana (Xarxa Local - XALOC)

PREÁMBULO

I

El artículo 47 de la Constitución Española, reconoce el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, atribuyendo a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho. El artículo 148.1.3 señala que las comunidades autónomas podrán asumir la competencia en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

En este sentido, el artículo 16 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana (en adelante, Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana), establece la obligación de la Generalitat de garantizar este derecho, finalidad a la cual se orienta la legislación valenciana en materia de vivienda y su normativa de desarrollo. A tal efecto, el artículo 49.1 apartado 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, establece que la Generalitat tiene competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2 a), señala que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, una serie de materias entre las que se encuentran las siguientes: protección y gestión del Patrimonio histórico; promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera y conservación y rehabilitación de la edificación.

La Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la Función Social de la Vivienda de la Comunitat Valenciana (en adelante, Ley 2/2017) reconoce el derecho subjetivo al acceso a una vivienda asequible, digna y adecuada. Con este objetivo, la ley establece, en su artículo 8, un modelo de descentralización de las políticas de vivienda con la colaboración con los municipios, mancomunidades y otros entes locales. Prevé que los municipios puedan establecer servicios de mediación coordinados por la conselleria competente en materia de vivienda y colaborar en la tramitación de las ayudas, todo ello de acuerdo con los criterios establecidos por la conselleria con competencias en materia de vivienda.

La Ley 2/2017 prevé la instrumentalización de estos mecanismos de coordinación y descentralización a través de convenios, en consonancia con la normativa aplicable en materia de cooperación interadministrativa, regulada en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público regula en su artículo 11 las encomiendas de gestión, y dispone que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. Añade este artículo que la encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

Las relaciones entre la comunidad autónoma y las entidades locales son objeto de regulación en el título VIII de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana. De esta regulación cabe destacar que el artículo 144 señala que sin perjuicio de la atribución de competencias a las entidades locales por la legislación correspondiente, se podrá delegar la ejecución de funciones y encomendar la gestión de las actividades y servicios a aquellas entidades locales de la Comunitat Valenciana

que, por sus medios, puedan asumirlas, cuando con ello se garantice la proximidad de la gestión a la ciudadanía y se alcance una mayor participación de la misma, asegurándose, en todo caso, la debida coordinación y eficacia en la prestación de los servicios. La figura de la encomienda de gestión se desarrolla en el artículo 150, en términos similares a lo dispuesto en la normativa estatal establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Ley 21/2018, de 16 de octubre, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana prevé expresamente en el párrafo primero de su artículo 51 la celebración de convenios de cooperación entre las mancomunidades y otras administraciones públicas, incluida la Generalitat. Conforme al párrafo segundo del artículo citado, a través de estos convenios las partes podrán, coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad competencia de las partes.

XALOC se crea con el fin de desarrollar estos mecanismos de coordinación y cooperación mediante el establecimiento de una Red de Oficinas Locales de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana.

El presente decreto se enmarca en la normativa expuesta y tiene como objetivo implicar plenamente a las entidades locales, preferentemente a las mancomunidades, en la promoción del derecho al acceso a una vivienda asequible, digna y adecuada, apostar por un modelo de proximidad en la atención a la ciudadanía, y, en consecuencia, articular los mecanismos de coordinación adecuados para hacer efectivos estos propósitos.

Estos objetivos adquieren una importancia fundamental en el contexto actual de recuperación económica y social tras la crisis provocada por la pandemia de la Covid-19, que ha agudizado los problemas estructurales preexistentes en el acceso a una vivienda digna y ha manifestado la necesidad de articular mecanismos para garantizar la función social de la vivienda.

La necesidad de reforzar las garantías en materia de vivienda se enmarca en los objetivos establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia presentado por el Gobierno de España ante la Unión Europea el 30 de abril de 2021. Este plan otorga un papel central a las políticas de vivienda a través de las actuaciones de rehabilitación, y dedica su Componente 2 a esta materia bajo el título, *Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana*.

El desarrollo de este plan en el ámbito de la Comunitat Valenciana requiere de la implicación de los distintos niveles de gobierno, autonómico y local. Para ello es preciso diseñar un marco de ejecución y gestión adecuado de los fondos europeos en materia de rehabilitación y regeneración urbana en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, con pleno respeto a los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación establecidos en el artículo 3 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II

El presente decreto desarrolla la Ley 2/2017 en materia de colaboración con las entidades locales y se estructura en 15 artículos ordenados en cinco capítulos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

El primer capítulo regula las disposiciones generales, en las cuales se crea XALOC, se establece su objeto y finalidades, su adscripción a la conselleria competente en materia de vivienda y su funcionamiento.

El segundo capítulo desarrolla cada una de las seis líneas estratégicas de actuación de XALOC, que incluyen la ventanilla única, la colaboración en la tramitación y gestión de ayudas a la ciudadanía, la rehabilitación y regeneración urbana, la colaboración en las actuaciones orientadas a la ampliación del parque público municipal, la protección de la tenencia y el especial apoyo a los municipios con una población inferior o igual a 5.000 habitantes o en riesgo de despoblamiento.

La primera línea de actuación consiste en la creación de una ventanilla única en materia de vivienda que tiene por objeto garantizar que la ciudadanía pueda dirigirse a una oficina única para recibir asesoramiento, información y asistencia, a efectos de reducir

las cargas administrativas a las personas destinatarias de las políticas de la conselleria competente en materia de vivienda.

La segunda línea de actuación prevé la colaboración en la tramitación de ayudas en materia de vivienda, regeneración urbana y rehabilitación por parte de las entidades locales a través de XALOC, contribuyendo a la agilización de los procedimientos establecidos en el marco de las atribuciones de la conselleria competente en materia de vivienda.

La tercera línea de actuación, por su parte, tiene por objeto el apoyo a las actuaciones específicas en materia de rehabilitación y regeneración urbana, consecuencia del papel fundamental que estas desempeñan en la promoción del acceso a una vivienda asequible, digna y adecuada y considerando las necesidades derivadas de su inclusión en los programas financiados con fondos europeos.

La cuarta línea de actuación se desarrolla con el fin de poner a disposición de los municipios el apoyo necesario para llevar a cabo las actuaciones dirigidas a la ampliación de su parque público, todo ello orientado a la creación de un patrimonio público de suelo y viviendas públicas suficientes para garantizar la función social de la vivienda.

La quinta línea de actuación se dirige a la protección de la tenencia en materia de vivienda mediante el establecimiento de servicios de mediación a disposición de las personas usuarias de una vivienda que se hayan visto o puedan verse privadas de la misma, con el fin de garantizar su derecho al acceso a una vivienda digna, asequible y adecuada.

Por último, la sexta línea de actuación constituye una de las principales novedades, ya que refleja el compromiso en la lucha contra el despoblamiento en la Comunitat Valenciana y la importancia de las políticas de vivienda en la respuesta al reto demográfico. A estos efectos, tiene por objeto proporcionar a los municipios de menos de 5.000 habitantes o en riesgo de despoblamiento una atención particularizada.

El tercer capítulo delimita el régimen de financiación y la aportación económica por parte de la conselleria competente en materia de vivienda.

El cuarto capítulo contempla los mecanismos de seguimiento, coordinación y evaluación y prevé la designación de personas coordinadoras en las entidades locales integrantes, con el objetivo de la consecución de una canalización más eficiente de las relaciones interadministrativas.

Por último, el quinto capítulo contiene las previsiones referidas al cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

Asimismo, se crea una comisión compuesta por las personas encargadas de la coordinación de las oficinas locales de XALOC y la conselleria competente en materia de vivienda, para el seguimiento de los objetivos de XALOC y como instrumento de participación, debate y mejora de la misma.

Durante el procedimiento de elaboración y tramitación del presente decreto, se han realizado los trámites de consulta previa, información pública y de audiencia a las entidades que agrupan intereses relacionados con el objeto del decreto y se han recogido los informes preceptivos.

Asimismo, se ha tenido en consideración el artículo 151.2.d) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana, que indica entre las competencias de la Comisión Mixta de Cooperación entre la Generalitat y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, la de informar preceptivamente sobre las normas reglamentarias, así como los planes o programas de la Generalitat que afecten específicamente a competencias propias de las entidades locales de la Comunitat Valenciana.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la elaboración de la presente regulación se ha actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Así, la presente disposición se gesta en virtud del principio de necesidad y eficacia, ya que dadas las innovaciones normativas producidas en los últimos años urge a poner en práctica todas las medidas de simplificación y agilización administrativa y responsabilidad profesional y social que sea posible arbitrar y, entre ellas, la que aquí se

promueve, resultando la vía reglamentaria un instrumento adecuado para la consecución de los objetivos que la inspiran.

El decreto, al enmarcarse de manera armonizada en las disposiciones legales antes citadas y no introducir nuevas obligaciones que puedan desvirtuar su sentido, responde al principio de proporcionalidad.

En cuanto al principio de seguridad jurídica, esta disposición se concibe de conformidad con la normativa de rango superior para crear un instrumento jurídico de carácter estable y clarificador que responda, además, al principio de eficiencia, soslayando cargas administrativas innecesarias o accesorias en congruencia con su finalidad simplificadora, favoreciendo la debida implantación de procesos de tramitación electrónica integrada, y racionalizando con ello la gestión de los recursos públicos.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 28.c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, conforme con el Consell Jurídic Consultiu, a propuesta del vicepresidente segundo y conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, previa deliberación del Consell, en la reunión del XX de XX de 2021,

DECRETO

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente decreto tiene por objeto la creación de la Red de Oficinas locales de Vivienda, Regeneración Urbana y Rehabilitación (en adelante, XALOC) como un instrumento de cooperación y colaboración interadministrativa entre la Generalitat y las entidades locales de la Comunitat Valenciana en materia de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana para llevar a cabo las líneas estratégicas de actuación comprendidas en este decreto.

Artículo 2. XALOC

1. XALOC estará constituida por las entidades locales de la Comunitat Valenciana que hayan suscrito el correspondiente convenio con la conselleria competente en materia de vivienda.

2. El cumplimiento de los objetivos y el desarrollo de las líneas estratégicas establecidas en el presente decreto se desarrollará mediante la implantación de oficinas de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de XALOC.

Artículo 3. *Objetivos XALOC*

Los objetivos de XALOC son los siguientes:

- a) Informar a la ciudadanía de las políticas de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana.
- b) Contribuir a garantizar el acceso a una vivienda asequible, digna y adecuada en el territorio de la Comunitat Valenciana.
- c) Aproximar las políticas de vivienda a la ciudadanía a través de la descentralización administrativa.
- d) Fomentar la integración y la regeneración de los espacios urbanos.
- e) Impulsar los procesos de rehabilitación, con especial atención a la implantación de todos los procedimientos encaminados a velar por el deber de conservación
- f) Promover la revitalización de áreas en riesgo de despoblamiento, sin perjuicio de las atribuciones del órgano competente en materia de despoblamiento.
- g) Favorecer la coordinación, eficiencia y transparencia en la gestión administrativa de las políticas de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana.
- h) Dinamizar el procedimiento de canalización y gestión de fondos europeos en materia de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana, con pleno respeto a las atribuciones de la dirección general competente en materia de fondos europeos y de la dirección general competente en materia de administración local.
- i) Proporcionar una atención directa y eficaz a la ciudadanía a través de las entidades locales.

- j) Eliminar brechas digitales y barreras en el acceso a la tramitación de procedimientos en materia de vivienda.

Artículo 4. Adscripción y organización

1. XALOC se adscribe a la conselleria competente en materia de vivienda.
2. La integración de una entidad local en XALOC se formalizará a través de los convenios que suscriban las entidades locales con la conselleria competente en materia de vivienda, de conformidad con el convenio tipo anexo al presente decreto.
3. La gestión de Xaloc corresponde a la conselleria competente en materia de vivienda.

CAPÍTULO II. Líneas estratégicas de actuación

Artículo 5. Líneas estratégicas de actuación

El cumplimiento de los objetivos de XALOC establecidos en este decreto se articulará en torno a las siguientes líneas de actuación:

- a) Ventanilla única en materia de vivienda.
- b) Colaboración en la tramitación y gestión de ayudas a la ciudadanía
- c) Colaboración en las actuaciones de rehabilitación y regeneración urbana, incluidas las actuaciones financiadas con fondos europeos, con pleno respeto a las atribuciones de la dirección general competente en materia de fondos europeos y de la dirección general competente en materia de administración local.
- d) Colaboración en las actuaciones orientadas a la ampliación de los parques públicos municipales.
- e) Protección de la tenencia en materia de vivienda.
- f) Apoyo específico en materia de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana a los municipios, en particular, a aquellos con una población inferior o igual a 5.000 habitantes o en riesgo de despoblamiento, sin perjuicio de las atribuciones del órgano competente en materia de despoblamiento.

Artículo 6. Ventanilla única en materia de vivienda

XALOC garantizará a la ciudadanía la obtención de información y asesoramiento en materia de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana, todo ello en el marco de las atribuciones de la conselleria competente en materia de vivienda.

Artículo 7. Colaboración en la tramitación y gestión de ayudas a la ciudadanía

1. XALOC colaborará en la tramitación de los procedimientos de solicitud, concesión y gestión de ayudas en materia de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana, todo ello en el marco de las atribuciones de la conselleria competente en materia de vivienda.

Esta colaboración se realizará de conformidad con las directrices y bajo la coordinación de la conselleria competente en materia de vivienda.

2. Las actuaciones incluidas en la colaboración se concretarán en el correspondiente convenio.

Artículo 8. Colaboración en la Rehabilitación y Regeneración Urbana

1. XALOC ofrecerá un servicio integral de información, gestión y acompañamiento en materia de rehabilitación y regeneración urbana con particular atención a las actuaciones financiadas con fondos europeos, con pleno respeto a las atribuciones de la dirección general competente en materia de fondos europeos y de la dirección general competente en materia de administración local.
2. Esta actuación incluirá, asimismo, el apoyo y acompañamiento a los municipios de su correspondiente ámbito comarcal para la realización de actuaciones de rehabilitación y regeneración urbana. Se prestará especial atención al apoyo en la formulación de estrategias locales de rehabilitación, así como a la implantación de todos los mecanismos necesarios para su correcto despliegue.

Artículo 9. *Colaboración en las actuaciones orientadas a la ampliación de los parques públicos municipales de vivienda*

XALOC prestará su asesoramiento y colaborará con los municipios en las actuaciones que estos lleven a cabo en el marco de sus competencias con la finalidad de ampliar su parque público de viviendas, en las siguientes materias:

1. Gestión del patrimonio público de suelo municipal y del registro municipal de solares y edificios a rehabilitar.
2. Actuaciones de rehabilitación orientadas a la ampliación del parque público municipal, en particular las que sean susceptibles de financiación con fondos europeos, con pleno respeto a las atribuciones de la dirección general competente en materia de fondos europeos y de la dirección general competente en materia de administración local.
3. Colaboración en la gestión del patrimonio público de vivienda de la Generalitat ubicado en el ámbito de la entidad local.
4. Ejercicio, en su caso, de los derechos de tanteo y retracto.

Artículo 10. *Protección de la tenencia en materia de vivienda*

1. XALOC dispondrá de servicios de mediación y asesoramiento dirigidos a personas usuarias de una vivienda que se hayan visto o previsiblemente se vean privadas de ella como consecuencia del impago de sus deudas o por razón de su situación de vulnerabilidad, a fin de garantizar su derecho al acceso a una vivienda asequible, digna y adecuada.
2. A efectos de este decreto, la tenencia incluye cualquier régimen de propiedad o derecho real o personal de uso o disfrute de una vivienda.
3. Todas las actuaciones anteriores se realizarán en coordinación con los servicios de la dirección general competente en materia de emergencia habitacional y con los servicios sociales.

Artículo 11. *Apoyo específico a los municipios con una población inferior o igual a 5.000 habitantes o en riesgo de despoblamiento*

XALOC prestará asesoramiento específico y realizará actuaciones de apoyo a las políticas de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana en municipios con una población inferior o igual a 5.000 habitantes, o en riesgo de despoblamiento, con el fin de atender a sus necesidades específicas en materia de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana, sin perjuicio de las atribuciones del órgano competente en materia de despoblamiento.

Capítulo III

Financiación

Artículo 12. *Financiación*

1. La conselleria competente en materia de vivienda, de conformidad con la normativa aplicable, aportará los recursos económicos necesarios para la efectiva realización de las actividades previstas en este decreto. A tal efecto, la aportación económica de la conselleria competente en materia de vivienda comprenderá determinados gastos corrientes y gastos de personal de las oficinas de XALOC.
2. Los términos, cuantía y condiciones de la aportación económica de la conselleria competente en materia de vivienda serán establecidos en el correspondiente convenio atendiendo a los criterios de población, número de municipios y extensión territorial de la entidad local.

Capítulo IV

Mecanismos de seguimiento y coordinación

Artículo 13. *Seguimiento y coordinación de XALOC*

1. La dirección general responsable de la gestión de XALOC pondrá a disposición de las entidades locales las directrices y los instrumentos de coordinación

necesarios para el efectivo cumplimiento de las disposiciones contenidas en este decreto.

Asimismo, llevará a cabo el seguimiento de la actividad y funcionamiento de las oficinas XALOC en los términos que se establezcan en el correspondiente convenio.

2. Cada una de las entidades locales de XALOC designará a una persona que asumirá la función de coordinación con la conselleria competente en materia de vivienda.

Artículo 14. *Comisión de coordinación de XALOC*

1. Con el fin de velar por el cumplimiento de los objetivos establecidos en este decreto, se constituirá una comisión compuesta por las personas encargadas de la coordinación de las oficinas XALOC. Esta comisión estará presidida por la persona titular de la conselleria competente en materia de vivienda
2. La Secretaría de la comisión corresponderá a la persona titular de la dirección general responsable de la coordinación de XALOC.
3. La Comisión de coordinación de XALOC tendrá las siguientes funciones:
 - a) Realizar el seguimiento del funcionamiento y calidad de las actuaciones llevadas a cabo por XALOC.
 - b) Debatir sobre las cuestiones y demandas elevadas por las entidades locales integrantes en el ámbito de actuación de XALOC.
 - c) Generar conocimiento y emitir propuestas acerca de posibles actuaciones de mejora de XALOC.
4. El régimen de organización y funcionamiento de la comisión se desarrollará mediante resolución de la persona titular de la conselleria competente en materia de vivienda.
5. El tratamiento de los datos de las personas que forman parte de la Comisión, así como, en su caso, de las personas suplentes, se realizará de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos y garantía de los derechos digitales y cumplirá con los principios relativos al tratamiento y con el deber de información a las personas interesadas.

Capítulo V

Protección de datos personales

Artículo 15. Régimen jurídico aplicable al tratamiento de datos personales en XALOC

1. El tratamiento de datos personales que se realice en cumplimiento de los objetivos y líneas de actuación de XALOC estará sometido al régimen jurídico de protección de datos de carácter personal.

2. La conselleria competente y las entidades locales integradas en XALOC actuarán, en relación con el tratamiento de datos personales derivados de las actuaciones de la red, en régimen de corresponsabilidad, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos personales; a estos efectos, los convenios de colaboración suscritos con la conselleria competente deberán determinar de modo transparente y de mutuo acuerdo las responsabilidades respectivas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa de protección de datos, en particular, las cuestiones referidas a:

- a) El ejercicio de los derechos de las personas interesadas.
- b) Las respectivas obligaciones de suministro de información a que se refiere la normativa europea sobre protección de datos personales.
- c) La designación de un punto de contacto para las personas interesadas.
- d) Reflejar debidamente las funciones y relaciones respectivas de los corresponsables en relación con las personas interesadas.

En todo caso, se pondrán a disposición de las personas interesadas los aspectos esenciales del convenio en lo que afecta al régimen de corresponsabilidad.

3. Con independencia de lo dispuesto en el convenio, las personas interesadas podrán ejercer los derechos que les reconoce la normativa de protección de datos frente a, y en contra de, cada uno de los responsables.

Disposición transitoria única. Convenios anteriores a la creación de XALOC.

Las entidades locales que hubieran suscrito una encomienda de gestión a través de un convenio con la Conselleria competente en materia de vivienda se incorporarán en

XALOC suscribiendo el convenio previsto en este decreto. Los convenios singulares suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto no podrán ser objeto de renovación.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo

Se faculta a la persona titular de la conselleria competente en materia de vivienda a desarrollar este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia, xx de xx de 2021

El vicepresidente segundo y conseller
de Vivienda y Arquitectura Bioclimática
RUBÉN MARTÍNEZ DALMAU

El president de la Generalitat
XIMO PUIG i FERRER

CONVENIO TIPO ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA BIOCLIMÁTICA, Y LA ENTIDAD LOCAL DE _____ PARA EL DESARROLLO DE UNA OFICINA INTEGRADA EN LA RED DE OFICINAS DE VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y REGENERACIÓN URBANA (XALOC)

_____, a ___ de _____ de _____

REUNIDOS

De una parte, el Sr/Sra-----, vicepresidente/a segundo/a del Consell y conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, en conformidad con el Decreto 6/2019, de 17 de junio, del presidente de la Generalitat, por el que nombra las personas titulares de las vicepresidencias y de las consellerias, en nombre y representación de la Generalitat, y expresamente facultado para la firma de este convenio por Acuerdo del Consell de fecha ___de _____ de _____.

Y de otra parte, el Sr/Sra _____, con legitimación y representación para este acto que se deriva de su condición y cargo de _____, de acuerdo con lo que dispone el artículo ____ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y conforme al artículo 150 Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana; y autorizado/autorizada para suscribir este convenio por acuerdo de _____ y en fecha de _____

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad suficiente para suscribir este convenio y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO

Que ambas partes tienen objetivos e intereses comunes en el impulso del derecho a la vivienda, la rehabilitación y la regeneración urbana.

SEGUNDO

El artículo 47 de la Constitución Española, reconoce el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, atribuyendo a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho. El artículo 148.1.3 señala que las comunidades autónomas podrán asumir la competencia en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

TERCERO

Que el artículo 49.1 apartado 9 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, establece que la Generalitat tiene competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2 a), señala que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, una serie de materias entre las que se encuentran las siguientes: protección y gestión del Patrimonio histórico; promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera y conservación y rehabilitación de la edificación.

CUARTO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática tiene asignadas, entre otras las competencias en materia de vivienda, y de regeneración urbana y sostenibilidad energética habitacional.

QUINTO

Que la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la Función Social de la Vivienda de la Comunitat Valenciana, regula el derecho a disfrutar de una vivienda asequible, digna y adecuada

en el territorio de la Comunitat Valenciana, incluyendo en dicha regulación las competencias de la Generalitat y de las entidades locales en materia de vivienda.

La Ley 2/2017 prevé la instrumentalización de estos mecanismos de coordinación y descentralización a través de convenios, en consonancia con la normativa aplicable en materia de cooperación interadministrativa, regulada en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público regula en su artículo 11 las encomiendas de gestión, y dispone que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. Añade este artículo que la encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

Las relaciones entre la comunidad autónoma y las entidades locales son objeto de regulación en el título VIII de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana. De esta regulación cabe destacar que el artículo 144 señala que si perjuicio de la atribución de competencias a las entidades locales por la legislación correspondiente, se podrá delegar la ejecución de funciones y encomendar la gestión de las actividades y servicios a aquellas entidades locales de la Comunitat Valenciana que, por sus medios, puedan asumirlas, cuando con ello se garantice la proximidad de la gestión a la ciudadanía y se alcance una mayor participación de la misma, asegurándose, en todo caso, la debida coordinación y eficacia en la prestación de los servicios.

La figura de la encomienda de gestión se desarrolla en el artículo 150, señalando que la encomienda de gestión no supone la cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio y que la misma se formalizará mediante convenio suscrito entre las administraciones interesadas, que se publicará en el «Diari Oficial de la Comunitat Valenciana». El convenio contendrá la determinación de la actividad encomendada, su vigencia, las facultades de dirección y control y los medios económicos precisos para llevarla a cabo, fijándose el porcentaje de financiación que aportará cada administración.

SEXTO

Que mediante el decreto __/____, de X de XXX, del Consell, de creación de la Red de Oficinas locales de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración urbana (Xarxa Local - XALOC) se regula el marco legal de las oficinas de vivienda, regeneración urbana y rehabilitación que se constituyan en las entidades locales de la Comunitat Valenciana, configurándose como un instrumento fundamental para la cooperación y colaboración interadministrativa en materia de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana.

SÉPTIMO

Que la entidad local _____ está interesada en pertenecer a XALOC, con la finalidad de colaborar en la consecución de los objetivos de la Generalitat en materia de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana.

Por todo lo señalado anteriormente, ambas partes manifiestan su conformidad para suscribir el presente convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO Y RÉGIMEN JURÍDICO

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de la encomienda de gestión entre la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática y la entidad local de _____ en el desarrollo de una oficina de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana, integrada en XALOC, regulada mediante Decreto __/____ del Consell _____.

El régimen jurídico aplicable al convenio es el derivado de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; los capítulos II y III del título VIII de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, y otra normativa de concordante aplicación.

SEGUNDA. ACTIVIDADES QUE SE ENCOMIENDAN

1. La entidad local de _____ realizará las siguientes actuaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto __/____, del Consell, de _____:

- a) Garantizar a la ciudadanía la obtención de información y asesoramiento en materia de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana a través de una ventanilla única, en el marco de las atribuciones de la conselleria competente en materia de vivienda.
- b) Colaborar en la tramitación y gestión de ayudas a la ciudadanía en los procedimientos de solicitud, concesión y gestión de ayudas en materia de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana, en el marco de las atribuciones de la Conselleria competente en materia de vivienda.
- c) Ofrecer un servicio integral de información, gestión y acompañamiento en materia de rehabilitación y regeneración urbana con particular atención a las actuaciones financiadas con fondos europeos, con pleno respeto a las atribuciones de la dirección general competente en materia de fondos europeos y de la dirección general competente en materia de administración local. Esta línea incluirá el apoyo y acompañamiento a los municipios de su correspondiente ámbito comarcal para la realización de actuaciones de rehabilitación y regeneración urbana, con especial atención al apoyo en la formulación de estrategias locales de rehabilitación, así como a la implantación de todos los mecanismos necesarios para su correcto despliegue.
- d) Prestar asesoramiento y colaboración a los municipios en las actuaciones orientadas a la ampliación de su parque público de vivienda, incluyendo la gestión del patrimonio público de suelo municipal y del registro municipal de solares y edificios a rehabilitar; las actuaciones de rehabilitación orientadas a la ampliación del parque público municipal, en particular las que sean susceptibles de financiación con fondos europeos, con pleno respeto a las competencias de la dirección general competente en materia de fondos europeos y de la dirección general competente en materia de administración local; la colaboración en la gestión del patrimonio público de vivienda de la Generalitat Valenciana radicado en el ámbito de la entidad local, y, en su caso, el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto
- e) Prestar la mediación y el asesoramiento a las personas usuarias de una vivienda que se hayan visto o previsiblemente se vean privadas de ella como consecuencia del impago de sus deudas o por razón de su situación de vulnerabilidad, a fin de garantizar su derecho al acceso a una vivienda asequible, digna y adecuada, en coordinación con los servicios de la dirección general competente en materia de emergencia habitacional y con los servicios sociales.
- f) Prestar asesoramiento específico y realizar las actuaciones necesarias para apoyar las políticas de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana dirigidas a garantizar el acceso a viviendas dignas, adecuadas y asequibles en los municipios con una población inferior o igual a 5.000 habitantes o en riesgo de despoblamiento, con el fin de atender a sus necesidades específicas en materia de vivienda, rehabilitación y regeneración

urbana, sin perjuicio de las atribuciones del órgano competente en materia de despoblamiento.

TERCERA. CONVENIOS SINGULARES

Para el desarrollo de las actividades específicas previstas en la cláusula segunda de este convenio, se firmarán los oportunos convenios entre la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática y la entidad local correspondiente.

La Vicepresidencia Segunda de la Generalitat y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática aportará los recursos económicos necesarios para la realización de las actividades previstas en la cláusula segunda, estableciéndose en cada convenio concreto dicha aportación.

La entidad local _____ tiene capacidad de gestión suficiente para llevar a cabo las actividades señaladas en la cláusula segunda y está interesado en obtener de esta conselleria los recursos económicos necesarios para su realización.

CUARTA. FINANCIACIÓN

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo __ del Decreto __/____ el importe total de la encomienda de gestión asciende a un máximo de _____, con cargo a la aplicación presupuestaria _____ para la efectiva realización de las actividades previstas en la cláusula segunda, en los términos, cuantía y condiciones establecidos en el convenio singular que suscriban las partes, en función de la población, el número de municipios y la extensión territorial de la entidad local. Este importe comprenderá:

a) Gastos de personal de la oficina XALOC, cuyo número máximo y características se establece en el Anexo I y II de este convenio. En caso de que la totalidad o parte de las actuaciones objeto de colaboración sean realizadas directamente por personal propio de la entidad local, se tendrá que aportar certificación del interventor municipal, u órgano municipal competente, en que se detallan las personas, meses, coste de Seguridad Social a cargo de la entidad, con indicación del porcentaje que resulta imputable al desarrollo de las actuaciones objeto de colaboración, de forma que su valoración resulte manifiesta.

b) Gastos corrientes de la oficina XALOC (suministros, alquileres, transportes, material de oficina, publicaciones, impuestos indirectos que no sean susceptibles de recuperación, y otros gastos corrientes necesarios) cuya cuantía máxima se establece en el Anexo III de este convenio.

2. Todas las actividades de la oficina XALOC han de contar con la adecuada publicidad institucional.

3. Los gastos efectivamente justificados ante la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática no podrán ser objeto de doble financiación mediante cualquier otro fondo público.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. La entidad local que suscribe este convenio realizará las siguientes actividades:

a) Implementar una oficina XALOC con la estructura de personal especificada en el anexo I y II de este convenio y realizar las actividades previstas en la cláusula segunda. La fecha de inicio de la prestación de los servicios previstos se fijará en el convenio singular que firmen las partes.

b) Indicar en lugar visible los horarios de atención a la ciudadanía y el distintivo, que será determinado por la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, que los identifique como oficina XALOC.

c) Participar en las actividades formativas y de coordinación, y en las campañas informativas que se organicen por la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática.

d) Utilizar los medios y herramientas que la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática les provea para el desarrollo de sus funciones.

e) Tener a disposición de la ciudadanía los formularios y material técnico, informativo y divulgativo que la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática les provea para el desarrollo y difusión de sus actuaciones.

f) Coordinar con la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática las publicaciones que editen como oficina XALOC.

g) Llevar un control de las consultas individuales, de las campañas informativas que se realizan en la oficina XALOC y de cualquier otra actuación susceptible de ser contabilizada.

h) Participar activamente en el diseño e implementación de la oficina XALOC, y en los documentos, plataformas o procedimientos necesarios para su buen funcionamiento.

i) Presentar la documentación justificativa siguiente a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática:

- Memoria económica con detalle de los gastos y los pagos habidos como consecuencia de las actuaciones, firmado por el órgano competente de la entidad local.
- Declaración de no haber recibido otros fondos públicos para la financiación de los gastos certificados con cargo a la actuación objeto de este convenio.
- Memoria técnica descriptiva de las actuaciones realizadas, firmada por el responsable municipal de este convenio.

De acuerdo con el ritmo de ejecución de las actuaciones objeto del convenio, y con carácter mensual en los diez primeros días de mes, la entidad local podrá solicitar la entrega de pagos parciales por parte de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática mediante la presentación de la documentación justificativa.

Los gastos se tendrán que acreditar mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

2. La Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática se compromete a:

- a) Establecer las medidas oportunas para garantizar el apoyo técnico y logístico en la oficina XALOC a través de las correspondientes directrices, coordinación y asesoramiento necesario.
- b) Prestar el apoyo técnico y logístico necesario a la entidad local que suscribe este convenio para el desempeño de las actividades previstas, incluyendo los medios y herramientas diseñadas para tal fin, y también los formularios y material técnico, informativo y divulgativo necesarios.
- c) Trasladar a la entidad local los criterios de interpretación que en materia de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana se establezcan.

SEXTA. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Para el cumplimiento de los compromisos y del seguimiento del funcionamiento del convenio se constituirá una comisión paritaria de seguimiento, que estará integrada por dos personas en representación de la entidad local firmante, y dos personas en representación de la Vicepresidencia Segunda de la Generalitat y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática. La comisión paritaria de seguimiento se constituirá en el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este convenio y se reunirá como mínimo una vez al año y siempre que lo solicite alguna de las partes signatarias.

La comisión paritaria de seguimiento velará por el buen cumplimiento de este convenio, y para ello podrá aprobar las directrices que lo desarrollan y resolver los conflictos que puedan surgir entre las partes.

Su funcionamiento y la adopción de acuerdos se regularán por lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo previsto en el II Plan de igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 10 de marzo de 2017, del Consell.

Una copia de las actas, acuerdos o informes que, si procede, emita la comisión paritaria de seguimiento, en el desarrollo y ejecución de las funciones que tenga asignadas, se remitirá a la Dirección General de Coordinación Institucional de la Vicepresidencia Segunda la Generalitat.

SÉPTIMA. FECHA DE INICIO Y PLAZO DE VIGENCIA

Este convenio entrará en vigor en el momento de la firma y estará vigente durante un año computado desde dicha fecha.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia previsto en el párrafo anterior, se podrá prorrogar por un periodo máximo de cuatro años, por acuerdo unánime de las partes, previos los trámites que la normativa de cada una de las partes requiera.

OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de manera expresa a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consell de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se

deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD en adelante) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales (LOPDGDD), cumpliendo con los principios relativos al tratamiento establecidos en el artículo 5 del RGPD y con el deber de informar a las personas interesadas según establecen los artículos 13 y 14 del RGPD.

Las partes actuarán, en relación con el tratamiento de datos personales derivados de las actuaciones de la red, en régimen de corresponsabilidad, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo; a estos efectos, los convenios, singulares que se suscriban deberán determinar de modo transparente y de mutuo acuerdo las responsabilidades respectivas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa de protección de datos, en particular, las cuestiones referidas a:

- a) El ejercicio de los derechos de las personas interesadas.
- b) Las respectivas obligaciones de suministro de información a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- c) La designación de un punto de contacto para las personas interesadas.
- d) Reflejar debidamente las funciones y relaciones respectivas de los corresponsables en relación con las personas interesadas.

En todo caso, se pondrán a disposición de las personas interesadas los aspectos esenciales del convenio en lo que afecta al régimen de corresponsabilidad.

Con independencia de lo dispuesto en el convenio en el correspondiente convenio singular, las personas interesadas podrán ejercer los derechos que les reconoce la normativa de protección de datos frente a, y en contra de, cada uno de los responsables

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, y supresión de datos, así como de limitación u oposición del tratamiento se podrá realizar en los términos establecidos legalmente mediante comunicación a la respectiva entidad en su domicilio social.

Especialmente, las partes velarán por el cumplimiento de las previsiones contenidas en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

NOVENA. TRANSPARENCIA

La entidad local firmante de este convenio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/2015, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de

la Comunitat Valenciana, publicarán en sus respectivos portales de transparencia la siguiente información:

- a) El presente convenio, así como su texto íntegro.
- b) La subvención y/o ayuda vinculada a este convenio, en el caso de haberlas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad, y las personas o entidades beneficiarias.

DÉCIMA. EXTINCIÓN DEL CONVENIO

Este convenio se extinguirá cuando concurra cualquiera de las siguientes causas de resolución:

- a) Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin que se haya acordado la prórroga.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Por decisión unilateral de una de las partes, mediante una comunicación expresa por escrito a las otras partes con dos meses de antelación a la fecha en que lo da por rescindido.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes en este convenio. En ese caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en un determinado plazo, las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos, en los términos establecidos en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa diferente de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

El cumplimiento y resolución de este acuerdo causarán su liquidación a fin de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

En el supuesto de extinción del convenio por causas diferentes de la conclusión del plazo de su vigencia, las partes, a propuesta de la comisión paritaria de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización,

transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de estas en los términos legalmente establecidos.

DÉCIMOPRIMERA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes firmantes podrán modificar este convenio en cualquier momento por acuerdo expreso, y se requerirán los mismos trámites que los previos a su suscripción.

DÉCILOSEGUNDA. JURISDICCIÓN

Este convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

DÉCIMOTERCERA. PUBLICIDAD

Una vez suscrito el convenio, se publicará el texto íntegro en el portal de transparencia de la Generalitat (<http://www.gvaoberta.gva.es>) y en la web del Ayuntamiento/Mancomunidad de _____, en cumplimiento de los artículos 9.1.c, 10.1 y 10.3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Y para que conste a los efectos oportunos, como prueba de conformidad con todo lo anterior, firman los comparecientes, en el lugar y la fecha que se indican.

| | |
|---|---|
| Vicepresidente Segundo y Conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática | Presidente/Presidenta de la Mancomunidad/Alcalde/Alcaldesa de _____ |
| | |

ANEXO I

GASTOS DE PERSONAL DE LA OFICINA XALOC EN EL CASO DE LAS MANCOMUNIDADES

El personal de las oficinas XALOC se establecerá de acuerdo con los siguientes criterios según el número de habitantes, el número de municipios y extensión del territorio de la Mancomunidad que lo suscriba:

| PERSONAL OFICINA XALOC | Nº HABITANTES DE LA MANCOMUNIDAD |
|-------------------------------|---|
| 2 | Hasta 50.000 habitantes |
| 3 | De 50.001 a 100.000 habitantes |
| 4 | De 100.001 a 250.000 habitantes |
| 5 | Más de 250.001 habitantes |

El personal integrado en cada oficina podrá aumentarse de acuerdo con:

- El número de municipios que integren la Mancomunidad: podrá incrementarse en 1 persona por cada 15 municipios, hasta un máximo de 2.
- La extensión territorial de cada Mancomunidad: podrá incrementarse en 1 persona por cada 250 km² de superficie, hasta un máximo de 2.

Cada oficina XALOC deberá contar al menos con una persona técnica de administración general o especial, y una administrativa o auxiliar, en ambos casos con una dedicación del 100% de su horario laboral.

La cuantía de los gastos de personal de la oficina se determinará en el convenio singular en función del número y dedicación de dicho personal.

En todo caso, los convenios singulares determinarán las correspondientes cuantías de gastos de personal atendiendo a la clasificación de este por parte de la Mancomunidad, incluyendo los costes de seguridad social.

ANEXO II

GASTOS DE PERSONAL DE LA OFICINA XALOC EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS

El personal de las oficinas XALOC se establecerá de acuerdo con los siguientes criterios según el número de habitantes del municipio que lo suscriba:

| PERSONAL OFICINA XALOC | Nº HABITANTES DEL MUNICIPIO |
|-------------------------------|------------------------------------|
| 2 | Hasta 50.000 habitantes |
| 3 | De 50.001 a 100.000 habitantes |
| 4 | De 100.001 a 250.000 habitantes |
| 5 | Más de 250.001 habitantes |

Cada oficina XALOC deberá contar al menos con una persona técnica de administración general o especial, y una administrativa o auxiliar, en ambos casos con una dedicación del 100% de su horario laboral.

ANEXO III

GASTOS CORRIENTES DE LA OFICINA XALOC

La cuantía de los gastos corrientes de la oficina XALOC se determinarán en función del número de habitantes de la entidad local que suscriba el convenio singular, de acuerdo con la siguiente escala:

| Gastos corrientes | Entidades locales de hasta 50.000 habitantes | Entidades locales de 50.001 a 100.000 habitantes | Entidades locales de 100.001 a 250.000 habitantes | Entidades locales de más de 250.001 habitantes |
|-----------------------------|---|---|--|---|
| Gastos corrientes mensuales | 499,25€ | 902,82€ | 1203,76€ | 1.504,71€ |
| Gastos corrientes anuales | 5.990,92€ | 10.833,88€ | 14.445,18€ | 18.056,47€ |